



## **ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y CENTRO DIA**

### **Ordenanza núm. 25**

#### **Artículo 1.-** Fundamento y Régimen Jurídico

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regulará por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2.-** Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

#### **Artículo 3.-** Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

#### **Artículo 4.-** Base imponible y liquidable

Estará constituida por el número de personas a las que se preste el servicio.

#### **Artículo 5.-** Cuota tributaria

La cuota tributaria será la siguiente:

*Servicio prestado por Ayuda a Domicilio..... 30 €/mensuales*

#### Cuotas Centro Día: Mensual

*Cuota fija usuario prestación..... 99 €*

*A la anterior, se aplicará además lo siguiente, en función de la pensión mensual que perciban los usuarios en la unidad familiar:*

*-Hasta 600 €..... sin cuota adicional*

-De 601 € a 800 €.....	20 €
-De 801 € a 1000 €.....	40 €
-De 1001 € en adelante-----	60 €

*Las cuotas anteriores podrán ser prorrateadas quincenalmente en función del día inicial de la prestación.*

#### **Artículo 6.- Exenciones**

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios que como únicos ingresos perciban única y exclusivamente la pensión no contributiva, teniendo en cuenta que esto se aplicará siempre a la Unidad Familiar.

#### **Artículo 7.- Recaudación y Liquidación**

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

#### **Artículo 8**

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan hacerse efectivas mediante el procedimiento de apremio.

#### **Artículo 9.- Comisión Gestora**

Se nombrará una Comisión Gestora integrada por miembros de la Corporación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 125 b) del Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, junto con los Técnicos en la materia que determine el Sr. Alcalde Presidente, con objeto de determinar el buen funcionamiento de los Servicios que ampara esta Ordenanza.

#### **Disposición final**

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 15 de Mayo de 2012, comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Jarandilla de la Vera, 24 de Noviembre de 2011.

**EL ALCALDE**

**La presente Ordenanza fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 112 de 12 de Junio de 2012.**